

SEÑORES

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL DE EXTINCION DE DOMINIO

REF. ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2022. RADICADO 11001312003021003801

ERNESTO PINTO SALAZAR, Mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de solicitante del control de legalidad con el radicado **11001312003021003800**, por medio del presente escrito me permito presentar acción de tutela contra la SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO del tribunal superior de Bogotá por violación al derecho fundamental de debido proceso, derecho a la defensa, derecho a la propiedad, derecho a la vida en condiciones dignas, derecho a la integridad familiar y personal, en conexidad a principios y garantías como el de proporcionalidad de las decisiones de la fiscalía general de la nación dentro del radicado **11001312003021003801**, de control de legalidad que se fundamenta en los siguientes:

HECHOS

1. Soy la persona vinculada en calidad de demandada en el proceso que cursa con el radicado 11001312000220190202, ante el juzgado segundo de extinción de dominio.
2. En dicho proceso le conferí poder a la sociedad Rodríguez Lozada y asociados es una sociedad encargada de prestar y colaborar con la asistencia jurídica debidamente constituida desde el 15 de octubre de 2020.
3. Inicialmente mi primer representante legal fue el señor CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR, abogado quien se identifica con el número de cedula de ciudadanía 14.395.502 y tarjeta profesional 195.278 del C.S de la j, quien al momento de presentar el control de legalidad no se encontraba sancionado legalmente para ejercer la profesión de abogado.
4. Dicho señor fue representante legal de la sociedad desde el 15 de octubre de 2020 hasta el 27 de marzo de 2022 cuando dejo de ser representante legal y asumió ese cargo la suscrita LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ.
5. La sociedad que represento esta facultada conforme su acto de constitución conforme la actividad ciuu 6910, La cual consiste en:

Digite el código:

| SECCIÓN >> | | | | |
|-------------|------------|-----|-----------------------|------------------|
| Seleccionar | Código CIU | SHD | Descripción | Nota Explicativa |
| Seleccionar | 6910 | | Actividades jurídicas | Ver Nota |

| Clasificación Secretaría de Hacienda Distrital | | |
|--|--------|--|
| Seleccionar | Código | Descripción |
| Seleccionar | 1 | Actividades jurídicas como consultoría profesional |
| Seleccionar | 2 | Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal |

Según la actividad por usted elegida el código es:

CIU *SHD

*SHD: Secretaría de Hacienda Distrital

6. Lo anterior quiere significar como lo certifica la cámara de comercio dicha empresa se encuentra facultada para ejercer actividades comerciales referente a la asistencia jurídica profesional a clientes.
7. El día 17 de mayo de 2021, el señor representante legal en su momento Cristian Jovanny Rodríguez pomar, radico solicitud de control de legalidad con el radicado **11001312003021003801**
8. Lo anterior quiere significar que el señor CRISTIAN JOVANNY RODRIGUEZ POMAR, no contaba con restricción disciplinaria alguna para obrar como abogado por sanción en su contra y la sociedad que representaba o sea Rodríguez Lozada y asociados se encontraba legalmente constituida para prestar asistencia jurídica al suscrito
9. Desde la radicación del trámite y hasta la decisión que fue notificada mediante auto de fecha 3 de septiembre de 2021, nunca contra el representante legal había sido inscrito o notificado de decisión alguna que le restringiera su actividad como abogado.
10. Lo anterior quiere significar que dentro del trámite procesal y jurídico que implicó la instancia ante el juez de extinción de dominio no había restricción alguna que impidiese o cercenara la capacidad procesal de la firma Rodríguez Lozada y asociados SAS para actuar en nombre del señor ERNESTO PINTO SALAZAR.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL.

11. La sala de extinción de dominio mediante decisión proferida el día el 8 de noviembre de 2022 decidió revocar la decisión del juez tercero de extinción de dominio.
12. El fundamento de la decisión fue la carencia de legitimidad en la causa por activa basado en las siguientes consideraciones.
 - 12.1 Por qué el tribunal reviso el expediente y quien fungía como apoderada era la doctora MILENA MALLARINO.

- 12.2 Por que quien presento la solicitud de control de legalidad el doctor Cristian Jovanny Rodríguez Pomar se encontraba sancionado por el consejo seccional de la judicatura.
13. La sala penal de extinción de dominio del tribunal superior se exoneró de responder la solicitud de control de legalidad y no definió de fondo la solicitud dejando en vilo mis garantías constitucionales.
14. La fiscalía se excedió como así lo dejo establecido en decisión del juzgado tercero porque vinculo bienes de origen licito sin tener en cuenta que ya había incautado bienes de presunta ilicitud que valían o tenían equivalencia al valor de la presunta conducta ilegal.
15. Al momento de proferir la decisión de control de legalidad es notoria, ostensible y protuberante la irregularidad de la fiscalía y así lo estableció el despacho al dejar y declarar ilegal las medidas cautelares decretadas por la fiscalía.
16. Se me ha desconocido el debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho a la propiedad privada por que se me vinculo todo mi patrimonio de forma irregular así lo estableció la sentencia de control de legalidad.
17. Con las medidas cautelares practicadas se me ha desconocido el derecho a la integridad personal y familiar ya que no cuento con mecanismos para obtener ingresos para mi subsistencia personal y familiar.
18. Igualmente con las decisiones de la fiscalía se me restringió profesionalmente mi ejercicio ya que nadie contrata con personas que se encuentran en procesos de extinción de dominio por lo que mi reputación está totalmente afectada y lesionada

PRETENSIONES

1. Que se ordene tutelar mis derechos fundamentales desconocidos por el accionado dentro del radicado **11001312003021003801** ya que por no proferir una decisión de fondo se me desconoció los derechos fundamentales al debido proceso derecho a la defensa, derecho a la propiedad, derecho a la vida en condiciones dignas, derecho a la integridad familiar y personal, en conexidad a principios y garantías como el de proporcionalidad de las decisiones de la fiscalía general.
2. Que se ordene por el despacho restablecer el orden constitucional en los términos establecidos por el despacho de primera instancia del control de legalidad que declaro ilegal las medidas cautelares practicadas contra el suscrito.

FUNDAMENTOS JURIDICIOS

El artículo 29 de la constitución política reza:

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto **que** se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Las reglas propias del juicio son las definidas por el control de legalidad artículo 112 del CED y artículo 113.

Una de las reglas propias para presentación del control de legalidad son las señaladas de los atributos de la capacidad procesal y adjetiva de las partes y sus apoderados .

El artículo 73 del cgp frente al derecho de postulación consagra:

Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

1. En el presente asunto mi defensa obro por intermedio de apoderado la sociedad **RODRIGUEZ LOZADA Y ASOCIADOS SAS**, sociedad que está autorizada conforme su objeto social con el código ciuu 6910, La cual consiste en:

Digite el código:

| SECCIÓN >> | | | | |
|--------------------------|-------------|-------------------------------------|-----------------------|------------------|
| Seleccionar | Código CIUU | SHD | Descripción | Nota Explicativa |
| <input type="checkbox"/> | 6910 | <input checked="" type="checkbox"/> | Actividades jurídicas | Ver Nota |

Clasificación Secretaría de Hacienda Distrital

| Seleccionar | Código | Descripción |
|--------------------------|--------|--|
| <input type="checkbox"/> | 1 | Actividades jurídicas como consultoría profesional |
| <input type="checkbox"/> | 2 | Actividades jurídicas en el ejercicio de una profesión liberal |

Según la actividad por usted elegida el código es:

CIUU *SHD

*SHD: Secretaría de Hacienda Distrital

Actividad jurídicas la sociedad apoderada esta facultada para prestar consultoría profesional en actividades jurídicas, así lo reconoció el juez tercero penal del circuito especializado y el juez segundo especializado de extinción de dominio donde se reconoció personería jurídica a la sociedad Rodríguez Lozada y asociados por intermedio de su representante legal.

EL Artículo 75 del Código de extinción de dominio consagra

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.

A. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA A LA SOCIEDAD RODRIGUEZ LOZADA Y ASOCIADOS:

Conforme a las reglas propias procesales señaladas en el artículo 73,74 y 75 del CGP es claro que la sociedad RODRIGUEZ LOZADA Y ASOCIADOS es a quien se le confirió poder para representar Los intereses del suscrito y que como sociedad autorizada y confirmada por la cámara de comercio para ser y prestar servicios jurídicos no le asiste razón al tribunal sala penal de extinción de dominio de que existe carencia de falta de legitimación .

Mediante auto de fecha 22 de junio de 2022 se reconoció en el proceso principal radicado 1100131200022019020-2 como apoderada a Lina Paola Lozada Ramírez como apoderada quien a su vez funge como representante legal de la sociedad RODRIGUEZ LOZADA Y ASOCIADOS, por lo que no le asiste razón al tribunal al afirmar que la apoderada a la cual se debía reconocer personería era a la doctora MILENA MALLARINO quien era quien fungía como apoderada cuando la realidad jurídica y procesal claramente afirman que quien obro en el trámite ordinario fue la sociedad RODRIGUEZ LOZADA Y ASOCIADOS.

B. VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

La corte constitucional y la jurisprudencia sobre vinculación de bienes de origen licito a los procesos de extinción de dominio han interpretado que solo se puede vincular este tipo de bienes cuando no es suficiente los bienes de origen ilícito para cancelar los perjuicios o montos patrimoniales resultantes de la conducta que se investiga.

En el caso en comento al suscrito se le investiga por un delito de volteo de tierras cuya cuantía no excede de 3.800 millones de pesos pero se embargó bienes por 4 veces el valor de origen licito sin que mediara una justa razón para el decreto de la medida o proporcionalidad por lo que la decisión de la fiscalía es fragantemente ilegal, exabrupto, desproporcionada y totalmente contradictoria con los hechos que se investigan y contra las causales que se alegan como causales de extinción, por tal motivo la decisión es de relevancia constitucional y legal que justifican revisar la decisión

C. RELEVANCIA CONSTITUCIONAL, EXISTENCIA DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE Y OPORTUNIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA ACCIÓN.

La presente acción se instaura dentro de los 4 meses siguientes a la notificación de la providencia contra quien se interpone, viola y desconoce derechos fundamentales y genera un perjuicio irremediable patrimonial y personal

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se han instaurado acción por los mismos hechos y derechos por parte del suscrito

NOTIFICACIONES

El suscrito en la carrera 50ª 174b-06 interior 4 apartamento 103
Email asesoriamineraj@gmail.com

Cordialmente



ERNESTO PINTO SALAZAR
C.C. 4932163